

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE MANUEL BARAJAS SIERRA C.C. 91.348.021
RADICADO: 680013103011-2023-00354-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor juez informándole que se encuentra inscrita la medida de embargo respecto del inmueble cautelado. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00354-00

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: Encontrando registrada la medida de embargo¹, **SE ORDENA** la diligencia de **SECUESTRO** respecto del siguiente inmueble:

N. DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO	UBICACIÓN
314-53930	Piedecuesta	Piedecuesta

Los linderos, especificaciones, identificación y demás datos se encuentran consignados en el folio inmobiliario que se menciona.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad.

En atención a la ubicación del bien objeto de la diligencia, se otorgan facultades para que el comisionado **designé el secuestre** de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia existente y vigente en esa jurisdicción. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 23 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Véase PDF “14 Memorial” del cuaderno C02 Medidas cautelares.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967de872ef78175149bb2a9ef64aa30e5ebb27b1e4ef8c5ccf514d37f9c30ab7**

Documento generado en 22/02/2024 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>